

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1811/2023

**Sujeto Obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó información referente a permisos de vía pública, y documentación que demostrara que se autoriza el cierre de calles en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, adicionalmente requirió las facultades y atribuciones con los que cuentan los oficiales que realizan los cierres vehiculares, así como el estudio de vialidad.



## ¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Porque no se le entregó lo que solicitó.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Revocar**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: documentales, facultades, cierre de vialidades, mercados, atribuciones.

**COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.**

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Reglamento de Tránsito</b>	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1811/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1811/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, conforme a los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El ocho de marzo, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que se le asignó el número de folio **092074223000581**, mediante la cual, requirió:

**Descripción de la solicitud:**

Solicito el documento, escrito, oficio, circular o como gusten llamarlo, donde se demuestre la instrucción para el cierre de calles en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en lo particular en la Avenida México, esquina con Guillermo Prieto, los días miércoles, sobre todo porque lo realiza la Policía Auxiliar y no los elementos de

---

<sup>1</sup> Colaboró José Arturo Méndez Hernández.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Policías de Transito? sobre este punto solicito la documental que avale esta toma de decisión y cómo es que este personal que NO le corresponde puede realizar esta tarea, requiero sus facultades y atribuciones. Así mismo solicito el estudio en materia de vialidad realizado por esa Alcaldía para el cierre de calles "en beneficio de la ciudadanía" cuando lo único que generan es más tráfico y posibles actos de corrupción, porque lo oficiales de la policía auxiliar (que no son los elementos que tengan esa función) piden para el refresco para dejar pasar.

[Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Formato para recibir la información solicitada:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El veintidós de marzo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio ACM/UT/274/2023, de veintidós de marzo, signado por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio ACM/DESPyAI/168/2023 emitido por la; mediante los cuales podrá encontrar la respuesta a la solicitud de información pública realizada. Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos; mediante el g cual podrá consultar la información requerida. Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

Adicionalmente, el Sujeto Obligado remitió lo siguiente:

- Oficio ACM/DESPyAL/168/2023, de veintidós de marzo, signado por el Director Ejecutivo de Seguridad Publica y Asuntos Internos, donde señala lo siguiente:

[...]

Al respecto le informo, lo siguiente:

Hago de su conocimiento y tomando como base, que las calles son la base de todo sistema de movilidad urbana, aunado que son pilares para el desarrollo económico de las ciudades, los días miércoles se concentra el Mercado sobre ruedas (tianguis) en la zona centro, por la cual se llevan a cabo medidas que permiten darle movilidad al sentido vehicular, sin afectar el tránsito vehicular y peatonal.

[...]

**3. Recurso.** El veintitrés de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

No atienden de manera congruente mi petición, no envían las documentales solicitadas.

[Sic.]

**4. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1811/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**5. Admisión.** El veintiocho de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, 235 fracción IV, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se da vista al Sujeto Obligado, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realice su informe justificado.

Misma notificación que fue realizada el seis de marzo por así permitirlo las labores de la ponencia.

**6. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado.** El once de abril se recibió, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio **ACM/UT/1439/2023**, de la misma fecha, signado por el **Responsable de la Unidad de Transparencia**, en donde comunica lo siguiente:

[...]

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

Con el fin de salvaguardar en todo momento el derecho al acceso a la información pública, se ofrece a través de este conducto la RESPUESTACOMPLEMENTARIA a la solicitud de origen, mediante la cual podrá corroborar la información otorgada; agotando el principio de máxima publicidad y exhaustividad, tal y como queda establecido en el marco jurídico de actuación competente en la materia.

En ese tenor de ideas, se anexa al presente el oficio ACM/DESPYAI/223/2023 emitido por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos; el cual contiene los razonamientos lógico-jurídicos detentados por las Unidades Administrativas Competentes, así como información complementaria.

Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:

#### DERECHO

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### D. DERECHO A LA INFORMACIÓN

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.
2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible.
3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.
4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

## LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de cuentas.

Artículo 3. El derecho humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables. La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y

a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 193. Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.

Artículo 196. Las personas podrán ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos:

III. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información. Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación de un servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efecto de notificaciones.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban



tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando: III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

## PRUEBAS

### DE LAS PRESUNCIONALES

**LEGAL:** De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando entodomomentoelDerechoHumanoalaccesoalainformacióndel hoyrecurrente.

**HUMANA:** De todos y cada uno de los hechos de los que concluya ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando entodomomentoelDerechoHumanoalaccesoalainformacióndel hoyrecurrente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H.Ponencia lo siguiente:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.1811/2023, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 092074223000581.

**SEGUNDO.** Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece.

**TERCERO.** Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

**CUARTO.** En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda



vez que se actuó en cumplimiento a lo establecido en los artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[...][*Sic.*]

Al escrito de alegatos anexó los siguientes documentos:

- a. **Oficio ACM/DESPyAL/223/2023**, de once de abril, signado por el **Director Ejecutivo de Seguridad Pública y Asuntos Internos**, en el cual respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce a continuación:

Ciudad de México, a 11 de ABRIL de 2023.  
No. de Oficio: ACM/DESPyAI/223 /2023.  
Asunto: Solicitud de Información

SOLICITANTE DE INFORMACION PÚBLICA  
GENERADA EN PLATAFORMA NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA (PNT)  
P R E S E N T E.

Procedente de un recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1811/2023, turnado a esta Dirección Ejecutiva, al respecto le informo, lo siguiente:

Derivado de una coordinación vecinal, se llegó a un acuerdo para que los días miércoles que se realiza el Mercado sobre ruedas (tianguis), en la zona centro de esta Alcaldía se tomen medidas que permitan darle movilidad al sentido vehicular, sin afectar el tránsito vehicular y peatonal.  
Cabe mencionar que dicha tarea arriba enunciada es totalmente pública y se reitera el apoyo a la ciudadanía, desconociendo en todo momento que existiera algún tema oneroso.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, siempre que sea dentro de la materia de esta Dirección Ejecutiva.

RESPECTUOSAMENTE

SEBASTIÁN CIFA SEGURA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS INTERNOS.

EXPEDIENTE/SCS/1g  
C.c.p.- I de Jesús Arieta Espinosa, Secretario Particular del Alcalde

*Sebastián Cifa Segura*

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS  
CUIDAD DE MEXICO

Dirección Ejecutiva  
de Seguridad Ciudadana  
y Asuntos Internos

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS  
CUIDAD DE MEXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Nombre: Luis  
Fecha: 11/04/23  
Firma: 17.30

Av. Veracruz No. 133 Colonia Cuajimalpa Centro,  
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos  
C.P. 05000 Ciudad de México. www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx  
55 5814 1100 ext. 3207

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

**7. Cierre.** El doce de mayo, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular, así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente 2 de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074223000581**, del recurso de revisión

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente, esto en función del agravio expuesto y que recae en la causal de

---

<sup>4</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

procedencia del recurso revisión, prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia:

**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

IV. La declaración de inexistencia de información;  
[...]

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1. El particular a través de la solicitud materia del presente recurso, requirió lo siguiente:

**Solicito el documento**, escrito, oficio, circular o como gusten llamarlo, **donde se demuestre la instrucción para el cierre de calles en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en lo particular en la Avenida México, esquina con Guillermo Prieto**, los días miércoles, sobre todo porque lo realiza la Policía Auxiliar y no los elementos de Policías de Transito? sobre este punto solicito **la documental que avale esta toma de decisión y cómo es que este personal que NO le corresponde puede realizar esta tarea**, requiero sus facultades y atribuciones. Así mismo **solicito el estudio en materia de vialidad realizado por esa Alcaldía para el cierre de calles "en beneficio de la ciudadanía"** cuando lo único que generan es más tráfico y posibles actos de corrupción, porque lo oficiales de la policía auxiliar (que no son los elementos que tengan esa función) piden para el refresco para dejar pasar.  
[Sic.]

2. El Sujeto Obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos, informó que, las calles son la base de todo sistema de

movilidad urbana, así como pilares para el desarrollo económico de las ciudades, así que los miércoles se concentra el Mercado sobre ruedas en la Zona Centro, por lo que se llevan a cabo medidas que permiten darle movilidad al sentido vehicular, sin afectar el tránsito vehicular y peatonal.

3. Por su parte, la persona recurrente se inconformó por la entrega de la información de forma incompleta.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

### Estudio del agravio: La entrega de información incompleta

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **fundado** y suficiente para **Revocar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Como ya quedó establecido, la persona solicitante requirió lo siguiente

1. Solicito el documento, escrito, oficio, circular o como gusten llamarlo, donde se demuestre la instrucción para el cierre de calles en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en lo particular en la Avenida México, esquina con Guillermo Prieto, los días miércoles
2. porque lo realiza la Policía Auxiliar y no los elementos de Policías de Transito? sobre este punto solicito la documental que avale esta toma de decisión y cómo es que este personal que NO le corresponde puede realizar esta tarea, requiero sus facultades y atribuciones.



3. Así mismo solicito el estudio en materia de vialidad realizado por esa Alcaldía para el cierre de calles "en beneficio de la ciudadanía" cuando lo único que generan es más tráfico y posibles actos de corrupción, porque los oficiales de la policía auxiliar (que no son los elementos que tengan esa función) piden para el refresco para dejar pasar.

[Sic.]

El Sujeto obligado recurrido, pretendió dar contestación al pedimento informativo 1 del particular a través de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos, la cual le informó que las calles son la base de todo sistema de movilidad urbana, así como pilares para el desarrollo económico de las ciudades, así que los días miércoles se concentra el Mercado sobre ruedas en la Zona Centro, por lo que se llevan a cabo medidas que permiten darle movilidad al sentido vehicular, sin afectar el tránsito vehicular y peatonal.

No obstante lo anterior, el ahora recurrente, se inconformó del total de la respuesta, por no considerar que atendía lo solicitado. Por lo anterior, el agravio plantado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen el derecho de

que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, sean erróneos, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla,

conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

Ahora bien, recordemos que la persona solicitante requirió lo siguiente:

1. Solicito el documento, escrito, oficio, circular o como gusten llamarlo, donde se demuestre la instrucción para el cierre de calles en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en lo particular en la Avenida México, esquina con Guillermo Prieto, los días miércoles
2. porque lo realiza la Policía Auxiliar y no los elementos de Policías de Transito? sobre este punto solicito la documental que avale esta toma de decisión y cómo

es que este personal que NO le corresponde puede realizar esta tarea, requiero sus facultades y atribuciones.

3. Así mismo solicito el estudio en materia de vialidad realizado por esa Alcaldía para el cierre de calles "en beneficio de la ciudadanía" cuando lo único que generan es más tráfico y posibles actos de corrupción, porque lo oficiales de la policía auxiliar (que no son los elementos que tengan esa función) piden para el refresco para dejar pasar.

[Sic.]

En este tenor, este Instituto, realizó la consulta al Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos<sup>5</sup>, con la finalidad de conocer que áreas pudieran contar con competencia para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante, referente a los puntos 2 y 3 de su solicitud de información, de la consulta realizada se desprende lo siguiente:

A la oficina del Alcalde le corresponde:

**Artículo 34.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

- I. Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal.
- II. Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado;
- III. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;
- IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;
- VIII. Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable; y
- IX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

---

<sup>5</sup> [Manual-Administrativo-2022.pdf \(cdmx.gob.mx\)](https://www.cdmx.gob.mx/manual-administrativo-2022)

**PUESTO: Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos**

- Establecer estrategias para la prevención del delito, mediante cursos de concientización impartidos a los integrantes de los comités vecinales y ciudadanos que residen en las colonias de la demarcación territorial, para obtener su colaboración en tareas preventivas de seguridad.
- Promover la organización vecinal y ciudadana, para implementar la prevención del delito estableciendo redes vecinales.
- Evaluar el impacto de los programas de seguridad, para realizar ajustes y mejorar su ejecución.
- Coadyuvar en materia de seguridad pública, los eventos masivos, para disminuir al mínimo posible, contingencias que pongan en riesgo a los ciudadanos de la demarcación.
- Programar operativos de vigilancia ciudadana en los festejos tradicionales como fiestas religiosas, eventos deportivos y peregrinaciones, para fomentar la convivencia pacífica.
- Atender las demandas ciudadanas en materia de prevención del delito y monitoreo ciudadano, para crear un ambiente de seguridad en la población.
- Vigilar que los servidores públicos e integrantes de la policía adscritos a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, procedan conforme a las disposiciones legales que rigen su actuación para preservar la atención y respeto a los Derechos Humanos.
- Supervisar las actuaciones de funcionarios, servidores públicos y el estado de fuerza policial en las órdenes de operación base, para alinear protocolos de actuación con base en el respeto de los derechos humanos.
- Analizar la evolución de la sociedad, para implementar nuevos operativos de supervisión y seguridad preservando el orden administrativo, público y la disciplina.

**PUESTO: Subdirección de Movilidad y Asuntos Internos**

- Establecer procesos de operación, para la consecución de proyectos ejecutivos de movilidad en la demarcación.
- Apoyar en los levantamientos físicos sobre la problemática de movilidad en la demarcación, para elaborar diagnósticos que permitan anticipar la ejecución de obras en este ámbito.
- Concentrar la información sobre la complejidad en materia de movilidad en la demarcación, para procesar y elaborar diagnósticos que permitan trazar rutas críticas como alternativas de solución.
- Proponer proyectos de movilidad con enfoque a la accesibilidad universal, para atender grupos vulnerables.
- Vigilar la viabilidad de proyectos de movilidad de pares y circuitos viales, rutas ciclistas, cruces peatonales, derroteros, bases y rutas de camiones y taxis, para proponer a la autoridad competente sugerencias de innovación o modificación.
- Programar planes de trabajo enfocados a mejorar las alternativas de movilidad en pares y circuitos viales rutas ciclistas, cruces peatonales, derroteros, bases y rutas de camiones y taxis en la Demarcación, para establecer cambios a corto plazo.
- Opinar en la validación de propuestas y acciones en materia de movilidad, para crear alternativas de solución en la Demarcación Territorial.
- Coordinar los trabajos de movilidad con autoridades competentes para ejecutar el orden vial.

**PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Movilidad Vehicular**

- Detectar puntos de conflicto vehicular y rutas críticas en los trayectos que realizan los ciudadanos hacia sus destinos fuera de la demarcación territorial, para agilizar tiempos de traslado.
- Supervisar las especificaciones de los proyectos de movilidad, para alcanzar los estándares mínimos de desplazamiento en los tiempos de traslado.
- Dar seguimiento a la planeación de proyectos de movilidad vehicular, para concretar acciones alternas en la materia en la demarcación territorial.
- Sistematizar la información de proyectos de movilidad, para evidenciar la localización y clasificación de los asuntos.
- Proponer proyectos innovadores en materia de movilidad, para ofrecer resultados acordes a las necesidades en la demarcación territorial.
- Impartir cursos en materia de cultura cívica y vial para disminuir accidentes en escuelas y cruces peatonales.
- Supervisar la liberación de vialidades retirando vehículos estacionados en lugar prohibido y en doble fila, para que los habitantes transiten con libertad y seguridad.



**PUESTO: Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos**

- Supervisar la ejecución de Verificación Administrativa, para que cumplan con el marco normativo en materia de anuncios; cementerios y servicios funerarios, construcciones y edificaciones; desarrollo urbano; espectáculos públicos; establecimientos mercantiles; estacionamientos públicos; mercados y abasto; protección civil; protección de no fumadores; protección ecológica; servicios de alojamiento, uso de suelo; y las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados del Gobierno de la Ciudad de México para dar cumplimiento a lo estipulado en la normatividad vigente.
- Coordinar la práctica de visitas de verificación, para cumplimentar dichas diligencias.
- Supervisar que las diligencias inherentes a la sustanciación de Procedimientos Administrativos, se ejecuten en coordinación con personal del Órgano Político Administrativo, para cumplimentar dichos procesos.
- Supervisar la integración de Actas de Visita de verificación administrativa y Actas Circunstanciadas de Procedimientos Administrativos, suscritas por personal de Verificación

Administrativa del Órgano Político Administrativo, para proceder y cumplimentar las acciones.

- Coordinar los procedimientos de Cumplimiento de Ejecutorias, resultado de Juicios de Amparo, Juicios de Nulidad, Recursos de Revisión, Apelación, Inconformidad, para informar su acatamiento a las instancias judiciales correspondientes.
- Establecer la logística de operativos y visitas; realizar recorridos de campo para vigilar que, el estado de clausura impuesto, subsista mediante los sellos de clausura.
- Coordinar la supervisión del personal especializado de verificación en funciones, para el cumplimiento de sus labores de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Proponer normas y procedimientos para los procesos de reclutamiento, selección, control de confianza, certificación, contratación y permanencia del personal especializado para la verificación.
- Supervisar la elaboración de las órdenes de visita de verificación complementaria, de ejecución de clausura de suspensión de actividades y las que sean dictadas, para cumplir con el procedimiento administrativo.
- Coordinar la elaboración del Programa Anual de Visitas de Verificación, para el cumplimiento de la normatividad.
- Coordinar la ejecución de las resoluciones y sanciones administrativas que sean dictadas e impuestas a los visitados como consecuencia de las omisiones e irregularidades detectadas en las visitas de verificación.

**PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Supervisión de Mercados y Panteones**

- Gestionar la obtención de insumos básicos para la prestación de servicios en panteones y crematorios.
- Verificar la administración de los panteones y crematorios públicos de la demarcación para que cumplan con las disposiciones de operación que determine la autoridad competente.
- Brindar asesoría jurídica sobre la integración de la documentación requerida, para acceder a los servicios de inhumación, cremación y exhumación.
- Establecer acciones para supervisar las actividades de los mercados públicos, para verificar que los servicios se cumplan en apego a las disposiciones jurídicas.
- Realizar visitas de inspección a los mercados públicos ubicados en la Demarcación para que cumplan con las disposiciones jurídico-administrativas.
- Implementar acciones administrativas en los mercados públicos asentados en la demarcación, para cumplir con las actualizaciones y disposiciones jurídicas en materia de Protección Civil y Giros Mercantiles.

**PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública**

- Ejecutar acciones para regular el comercio en vía pública, evitando el crecimiento desmedido.
- Implementar acciones para el control de los comerciantes en vía pública en cumplimiento al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública,
- Programar y ejecutar el retiro de bienes, enseres y obstáculos que se encuentren en la vía pública, para que los habitantes de la demarcación puedan ejercer su derecho al libre tránsito.
- Canalizar ante el juez cívico a los infractores que obstruyan o cometan faltas graves en la vía pública de manera reincidente, para cumplir con la normatividad.
- Administrar mercados públicos asentados en la demarcación, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídico-administrativas aplicables.
- Coordinar y supervisar las actividades comerciales de servicios, giro de venta y horario de atención, de los mercados públicos de la demarcación, para que cumplan con el marco normativo.
- Ejecutar inspecciones de los mercados públicos de la demarcación, para verificar que las actividades que realizan cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

De la normatividad antes expuesta se advierte que existen diversas áreas que cuentan con competencia para atender el requerimiento de la persona solicitante, sin embargo, este se pronunció únicamente a través de la **Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos**, por lo que es posible indicar que el ente recurrido no atendió a cabalidad el procedimiento de búsqueda.



De lo antes dicho, es evidente que el Sujeto Obligado no dio contestación formal ninguno de los pedimentos informativos de la parte recurrente, al no haber realizado el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de Transparencia, por lo que subsiste en su totalidad el agravio del particular al no haber sido atendido ninguno de sus cuestionamientos planteados en la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión.

En atención a ello, es que no es posible validar su procedimiento de búsqueda, pues al no acreditar haber llevado a cabo la búsqueda de lo petitionado en todas aquellas unidades que podrían detentar la información, este Instituto no se encuentra posibilitado para acreditar que, en efecto, el ente recurrido no cuenta con la información petitionada.

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente.

**CUARTO. Decisión.** Se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, **Revocar** la respuesta que otorgó el sujeto obligado e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Realice una nueva búsqueda de la información petitionada en todas las unidades con competencia para conocer de lo requerido y proporcione el resultado de la búsqueda a la persona solicitante.**

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos

la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

En caso, que por algún motivo la información se encuentre en un formato distinto al peticionado el sujeto obligado deberá poner a disposición la información en todas las modalidades previstas en la Ley de Transparencia y que la documentación lo permita. Si la elegida por el particular genera algún costo, la entrega se realizará previo pago de la misma.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**INFOCDMX/RR.IP.1811/2023**

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**